

Señor
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO CONJUNTO RESIDENCIAL
BUGANVILIA P.H vs. LUIS ERNESTO FORERO
PEÑA y CLARA INÉS BARRERA ESTUPIÑÁN
No. 11001400305220190109500**

MANUEL J. GAMBOA SERRANO, apoderado de la demandante dentro del proceso citado en la referencia a Ud respetuosamente

MANIFIESTO

Dando cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P. a continuación me permito precisar los reparos concretos que hago a la decisión y sobre los cuales versará la sustentación que haré ante el superior:

En primer lugar, su Despacho no tuvo en cuenta que las excepciones no fueron formuladas en debida forma cumpliendo el artículo 96 del C.G.P. como se expresó al responderlas en su oportunidad.

Ese craso error está sancionado por el artículo 97 de la misma obra que indica que harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenido en la demanda y la subsanación.

En segundo lugar, el juzgado no tuvo en cuenta que el demandado interrumpió el termino de prescripción al realizar pagos a la deuda, como el mismo demandado lo confesó.

Al realizar los pagos demuestra que está reconociendo la obligación y la deuda y al hacerlo está interrumpiendo el término de prescripción.

Este segundo argumento no fue analizado, ni mencionado en la providencia lo cual ha debido ocurrir puesto que el juez debe hacer un análisis completo de los argumentos planteados por las partes, lo cual no ocurrió.

En el escrito de adición al recurso de apelación, escrito que fue presentado el mismo día del escrito principal, se manifestó que otro error del despacho es que negó, sin causa las cuotas de enero de 2017 a 2019, sin tener ninguna razón para ello.

Por lo anterior, muy comedidamente

SOLICITO

Tener por precisados los errores de la providencia objeto de apelación y darle curso al recurso propuesto.

Señor Juez,

MANUEL J. GAMBOA SERRANO
C.C. 19'091.080 de Bogotá
T.P. 14.691

EJECUTIVO CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILIA P.H vs. LUIS ERNESTO FORERO y CLARA INÉS BARRERA No. 11001400305220190109500. Reparos a la sentencia.

MANUEL Gamboa <gamboamanuel2016@gmail.com>

Mar 05/10/2021 9:58

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Adjunto remito escrito con los repartos concretos a la sentencia proferida.

Muchas gracias.

MANUEL J. GAMBOA SERRANO

C.C. 19' 091.080 de Bogotá

T.P. 14.691